

Jean-Jacques Rousseau

# Del Contrato social

Prólogo, traducción y notas  
de Mauro Armiño



**Alianza** editorial

El libro de bolsillo

## Título original: *Du Contrat social*

Primera edición: 1980  
Tercera edición: 2012  
Quinta reimpresión: 2021

Diseño de colección: Estudio de Manuel Estrada con la colaboración de Roberto Turégano y Lynda Bozarth  
Diseño de cubierta: Manuel Estrada  
Ilustración de cubierta: *Jean-Jacques Rousseau con traje de armenio*. Grabado basado en un retrato del pintor escocés Allan Ramsey. © Archivo Anaya  
Selección de imagen: Laura Gómez Cuesta

Reservados todos los derechos. El contenido de esta obra está protegido por la Ley, que establece penas de prisión y/o multas, además de las correspondientes indemnizaciones por daños y perjuicios, para quienes reprodujeren, plagiaran, distribuyeren o comunicaren públicamente, en todo o en parte, una obra literaria, artística o científica, o su transformación, interpretación o ejecución artística fijada en cualquier tipo de soporte o comunicada a través de cualquier medio, sin la preceptiva autorización.

© del prólogo, traducción y notas: Mauro Armiño  
© Alianza Editorial, S. A., Madrid, 1980, 2021  
Calle Juan Ignacio Luca de Tena, 15  
28027 Madrid  
[www.alianzaeditorial.es](http://www.alianzaeditorial.es)



ISBN: 978-84-206-6954-0  
Depósito legal: M. 2.479-2012  
Printed in Spain

Si quiere recibir información periódica sobre las novedades de Alianza Editorial, envíe un correo electrónico a la dirección: [alianzaeditorial@anaya.es](mailto:alianzaeditorial@anaya.es)

# Índice

- 11 Prólogo por Mauro Armíño
  
- 27 Del Contrato social
- 31 Libro I
  - 32 Cap. I. Tema de este primer libro
  - 33 Cap. II. De las primeras sociedades
  - 36 Cap. III. Del derecho del más fuerte
  - 37 Cap. IV. De la esclavitud
  - 44 Cap. V. Que siempre hay que remontarse a una primera convención
  - 46 Cap. VI. Del pacto social
  - 48 Cap. VII. Del soberano
  - 52 Cap. VIII. Del estado civil
  - 53 Cap. IX. Del dominio real
  
- 59 Libro II
  - 59 Cap. I. Que la soberanía es inalienable
  - 61 Cap. II. Que la soberanía es indivisible
  - 63 Cap. III. De si la voluntad general puede errar
  - 65 Cap. IV. De los límites del poder soberano
  - 69 Cap. V. Del derecho de vida y de muerte
  - 72 Cap. VI. De la ley
  - 76 Cap. VII. Del legislador
  - 81 Cap. VIII. Del pueblo

84	Cap. IX. Continuación
87	Cap. X. Continuación
91	Cap. XI. De los diversos sistemas de legislación
94	Cap. XII. División de las leyes
97	Libro III
97	Cap. I. Del gobierno en general
105	Cap. II. Del principio que constituye las diversas formas de gobierno
108	Cap. III. División de los gobiernos
110	Cap. IV. De la democracia
112	Cap. V. De la aristocracia
115	Cap. VI. De la monarquía
123	Cap. VII. De los gobiernos mixtos
125	Cap. VIII. Que cualquier forma de gobierno no es idónea para cualquier país
131	Cap. IX. De los signos de un buen gobierno
132	Cap. X. Del abuso del gobierno y de su inclinación a degenerar
135	Cap. XI. De la muerte del cuerpo político
136	Cap. XII. Cómo se mantiene la autoridad soberana
138	Cap. XIII. Continuación
140	Cap. XIV. Continuación
141	Cap. XV. De los diputados o representantes
145	Cap. XVI. Que la institución del gobierno no es un contrato
147	Cap. XVII. De la institución del gobierno
148	Cap. XVIII. Medio de prevenir las usurpaciones del gobierno
153	Libro IV
153	Cap. I. Que la voluntad general es indestructible

156	Cap. II. De los sufragios
160	Cap. III. De las elecciones
163	Cap. IV. De los comicios romanos
176	Cap. V. Del tribunado
179	Cap. VI. De la dictadura
183	Cap. VII. De la censura
185	Cap. VIII. De la religión civil
197	Cap. IX. Conclusión
199	Notas de J.-J. Rousseau
211	Bibliografía
215	Cronología



# Prólogo

Biógrafo constante de sí mismo, el propio Rousseau dejaría en las *Confesiones* testimonio de la gestación del *Contrato social*, extracto de la gran obra (unas *Instituciones políticas* comenzadas pero nunca rematadas) que englobaría su pensamiento político. Cuando en 1756 se instala en L'Ermitage, tiene proyectos magníficos:

De las diversas obras que tenía en la cabeza, la que meditaba desde hacía mucho, de la que me ocupaba con mayor gusto, en la que quería trabajar toda mi vida, y que en mi opinión debía poner el sello de mi reputación era mis *Instituciones políticas*<sup>1</sup>. Hacía trece o catorce años que había concebido la

1. El término «instituciones» debe entenderse en el sentido que le da Rousseau cuando en 1743 decide escribir esas *Institutions politiques*: «A ojos de Rousseau, toda política es institución y toda institución es política. [...] En el título de una obra, «institución» (sobre todo empleado en plural, en latín *institutiones*) significa tradicionalmente que uno se propone dar un tratado elemental pero completo, destinado a la instrucción en un

primera idea, cuando estaba en Venecia<sup>2</sup> había tenido alguna ocasión de observar los defectos de ese gobierno tan alabado. Desde entonces, mis miras se habían ampliado mucho con el estudio histórico de la moral...

Pero hasta 1751 no se dedicará a ese trabajo en el que tampoco parece poner asiduidad. Los estudiosos rousseauianos dan la fecha de 1756-1758 para la primera redacción del *Contrato*, que quedó en estado de borrador lleno de lagunas y que se conoce por el nombre de «manuscrito de Ginebra». Lo único seguro es que el borrador definitivo llega a manos de Marc-Michel Rey, su editor, en 1761; Rey lo publicará en abril del año siguiente, dando lugar al exilio de Rousseau, que debe huir de Francia y de la República de Ginebra al ser condenado el *Contrato* (junto con el *Emilio*) en ambos países.

Aunque él mismo confesara que las audacias del *Contrato* estaban ya en el *Discurso sobre el origen de la desigualdad*<sup>3</sup>, hay elementos ajenos a este último libro que forman la clave de bóveda de la teoría política ahora expuesta: por ejemplo, la concepción de la voluntad general y la subordinación del poder ejecutivo –gobierno– al poder soberano –el pueblo–, que aparecen en una contribución rousseauiana a la *Enciclopedia* más tarde titu-

dominio determinado. [...] El término «institución» no designa el objeto de la obra, sino su forma, la de un tratado exhaustivo. Querer escribir unas *Instituciones políticas* es querer escribir un gran tratado de política» (Bruno Bernardi, *Du Contrat social*, París, Flammarion, 2001).

2. De septiembre de 1743 a agosto de 1744, como secretario del embajador de Francia ante la Serenísima República de San Marcos.

3. Véase mi prólogo a este título (Alianza Editorial, 2012) y la bibliografía (*supra*, pág. 211, «Ediciones en español»).

lada *Discurso sobre la Economía política*. Hay, además, diferencias cualitativas y estructurales: este *Discurso* es un análisis crítico que expone ideas propias precisamente fuera del terreno del contrato, que ahora va a constituir su núcleo en un desarrollo ya no moral, sino político. Político, pero de modo distinto a como lo hiciera Montesquieu en la otra obra clave del siglo, *L'Esprit des lois*, libro de ciencia política que analiza hechos. Rousseau va a escribir un libro de moral política, fundamentando su estudio en la legitimidad de los hechos, no en éstos. Hay, por tanto, en el *Contrato*, bases que, además de convertir a Rousseau en el fundador del derecho político, que más tarde se llamará derecho público o incluso teoría general del Estado, permiten situarle, y así lo hizo el siglo XIX, entre los utopistas por su análisis de una sociedad legítima en oposición a una sociedad existente (como antes había opuesto el mítico hombre natural con el real hombre social). Ciertamente rechazó bajar de las consideraciones generales a lo concreto para no ser acusado de libelista antigubernamental, y que sus conceptualizaciones permanecen por voluntad expresa en el plano abstracto, puramente teórico: la búsqueda de lo absoluto queda señalada en las primeras líneas: «Quiero averiguar si en el orden civil puede haber alguna regla de administración legítima y segura, tomando a los hombres tal como son, y a las leyes tal como deben ser».

Acumulando una enorme cantidad de datos, lecturas y reflexiones, los dos *Discursos* (sobre las ciencias y las artes, sobre el origen de la desigualdad) trataban de ahondar en la problemática general que en el futuro desarrollarían las *Instituciones políticas*. Las nociones fundamentales

que Rousseau va a plantear y analizar en el *Contrato social* no nacen, desde luego, de la nada: para el hervor de ideas que, en toda Europa, se produce en profusión durante el siglo XVIII, hay un motor recorriendo el continente: la fe en una razón que ha de arrojar luz y esclarecer todos los campos de la actividad humana, desde las ciencias hasta la religión:

El ecléctico es un filósofo que, pisoteando los prejuicios, la tradición, la antigüedad, el consentimiento universal, la autoridad [...], osa pensar por sí mismo, remontarse a los principios generales más claros, no admitir nada más que por el testimonio de los sentidos y de la razón<sup>4</sup>.

Esa claridad deslumbra a los filósofos a tal punto que no les deja ver ciertas zonas de sombra: el estado de bienestar en que vive un selecto puñado de grupos sociales, así como la situación política regida por el absolutismo monárquico, ocultan al campesino con el que Rousseau se encuentra y que esconde su vino y su pan por temor a los impuestos. «Tal fue el germen de ese odio inextinguible que luego se desarrolló en mi corazón contra las vejaciones que sufre el desventurado pueblo y contra sus opresores.»<sup>5</sup>

El desvalido Rousseau, nacido sin propiedades ni riquezas en una Suiza que políticamente se regía por el sufragio popular, desnortado en un París de cortesanos y salones y obligado a trabajos socialmente nada hono-

4. Diderot, artículo «Eclécticismo» de la Enciclopedia.

5. *Confesiones*, ed. citada en la bibliografía, pág. 212.

rables para subsistir, sería el encargado de iluminar esas zonas de sombra, provocando un brutal claroscuro en el cuadro que representa a la sociedad francesa del XVIII. Ya se había indignado contra las formas del lujo, había indagado sus causas y llegado a la conclusión de que la desigualdad era el origen de todos los vicios y de todos los males; en el *Contrato social* va a proponer soluciones al estado de cosas de una sociedad regida por la injusticia absoluta. Para ello se sume durante años en el estudio de los filósofos clásicos, en las obras de Platón, de Aristóteles y los historiadores de la Antigüedad, empezando por Plutarco –su lectura favorita desde la infancia según asegura en las *Confesiones*: ahí afirma que a los ocho años sabía de memoria los textos del autor de las *Vidas paralelas*–, sin olvidar a los moralistas latinos, Séneca, Cicerón... A partir de ese cúmulo de lecturas va formando Rousseau su *polis* ideal, su Estado. A estos nombres antiguos hay que unir otros modernos: en primerísimo lugar, Maquiavelo, que le hace las veces de autoridad con la que comparte ideas; y luego Bodino, Grocio y Pufendorf, los teóricos de filosofía política más reputados desde el Renacimiento humanista, y a los que puntualiza cuando no contradice o critica abiertamente. La sistematización que el teórico alemán Pufendorf (1632-1694) hizo de las teorías de Hugo Grocio (1583-1645) sobre el derecho natural fue el libro de cabecera de las universidades protestantes europeas y dejó sentir su influencia sobre los artículos de la Enciclopedia. En su análisis del pacto social Grocio había concluido con una paradoja, porque su pacto fundamentaba el absolutismo monárquico, cuyo

origen divino sustituía por una autonomía de los poderes religiosos asentada en bases exclusivamente laicas.

Mayor es la influencia de los teóricos ingleses del pacto social, Thomas Hobbes (1588-1679) y John Locke (1632-1704). El pensamiento del primero marca profundamente a Diderot y la Enciclopedia, y Rousseau, para quien Hobbes era «uno de los más bellos genios que hayan existido», lo citará de forma sistemática en el *Discurso sobre la desigualdad*. Pero en el *Contrato social* va a realizar una lectura crítica de la interpretación que el inglés hace del paso del estado de naturaleza al estado social; según Rousseau, pese a su lucidez Hobbes ha cometido el error de confundir el estado de naturaleza, situado al margen del bien y del mal, con el estado de guerra; el inglés reprochaba a los teóricos del derecho natural haber afirmado la inclinación sociable del individuo. Y su idea del pacto nace de la necesaria superación del *homo hominis lupus*, del estado de anarquía y de guerra a que da lugar el derecho natural absoluto. Según Rousseau, el pacto único de Hobbes somete a los hombres naturales a la esclavitud porque se entregan a un soberano absoluto en el que depositan todo derecho y toda libertad. Según las *Confesiones*, el *Ensayo sobre el entendimiento humano* de Locke figuraba entre los avances más importantes de filosofía moderna, pese a que sus teorías sobre el pacto desembocaban en una monarquía limitada, totalmente opuesta a las teorías de Hobbes. Para Locke, el hombre abandona su estado natural y acepta el estado social para garantizar la propiedad exclusivamente. En el pacto, el hombre libre sólo hace dejación en el Estado

de dos de los poderes que tiene en estado de naturaleza: los de policía y justicia.

El objeto del *Contrato social* es uniforme a lo largo de los cuatro libros en que se divide; el I «forma el concepto de cuerpo político, es decir, del pueblo soberano, y muestra que el cuerpo político mismo se forma por el *acto de asociación*, acto por el que un pueblo es un pueblo»<sup>6</sup>. El libro II «desarrolla la problemática de la voluntad general y forma la teoría de la *legislación*», con los capítulos I-VI como ejes que definen la teoría de la soberanía, mientras que los capítulos VII-XI hablan del legislador y de la legislación del pueblo, para terminar con la distinción de los diferentes tipos de leyes. El libro III «desarrolla la problemática de la acción del cuerpo político y forma la teoría de la *constitución*», analizando diversas formas de gobierno (I-IX) y caracterizando «la vida del cuerpo político como tensión necesaria entre gobierno y soberanía» (X-XVIII). Por último, el IV libro «desarrolla la problemática de la *cohesión* del cuerpo político», cohesión que descansa en «las condiciones de expresión de la voluntad general» (I-IV), en «el equilibrio y la unidad de la voluntad general y del gobierno» (V-VI) y, por último, en la formación de la unidad de la voluntad general (VII-VIII).

Los cuatro libros que forman *Del Contrato social* abordan ese absoluto de la investigación con diferencias admisibles dentro de la coherencia global: los dos últimos

6. Bruno Bernardi, ob. cit., págs. 27-28, cuya síntesis de los cuatro libros del *Contrato* resumo en el párrafo.

carecen del interés teórico de los dos primeros, porque analizan diversos tipos de gobierno (III) y el de Roma, tomado por modélico (IV). Pero los primeros plantean el meollo: las condiciones universales de la legitimidad, partiendo de la hipótesis del contrato, del pacto, única que puede explicar lo que hasta entonces era antinatural: la formación de las sociedades humanas con la consiguiente alteración (ya analizada en el *Discurso sobre el origen de la desigualdad*) del hombre y de sus modos de vida. La teoría del contrato, desarrollada a partir del XVII por los juristas de la escuela del derecho natural (por oposición al derecho divino), va a contar con una interpretación nueva en la pluma de Rousseau: la de la voluntad general que genera el contrato: «Cada uno de nosotros pone en común su persona y todo su poder bajo la suprema dirección de la voluntad general; y nosotros recibimos corporativamente a cada miembro como parte indivisible del todo»<sup>7</sup>.

I. Desde las primeras líneas del *Contrato*, Rousseau parece contradecir las conclusiones de su *Discurso sobre la desigualdad*: el punto de partida, la libertad natural del hombre, se encuentra con una constatación categórica: en todas partes el hombre está encadenado, sin que Rousseau se atreva a decir cómo se ha producido el paso de una situación a otra. Retrocediendo al estado de naturaleza, el hombre es plenamente libre, no está sometido a nadie, ni siquiera por un vínculo de obediencia. En el momento en que los hombres, al reunirse, forman socie-

7. Libro I, cap. VI, pág. 48.

dad, se ven obligados a establecer pactos, cláusulas de acuerdo que garanticen el orden y la libertad de todos. A la búsqueda del fundamento que debe garantizar esas obligaciones de unos con otros —obligaciones de valor jurídico—, Rousseau examina la fuerza, la autoridad paterna y la autoridad divina como pilares de la organización social, pero rechaza una tras otra porque el hombre hace ahora dejación de su libertad, aunque, a diferencia de Grocio, con restricciones, pues le resulta imposible abdicar de su razón, de su concepto de la moralidad, de su idea de individuo. Lo que fundamenta la sociedad y esa dejación de una parte de su libertad es una convención, que no es una «convención del superior con el inferior, sino una convención del cuerpo con cada uno de sus miembros»; y esa convención es legítima, porque tiene por base el contrato social; es equitativa, porque es para todos; es útil, porque su único objetivo es el bien general, y es sólida, porque queda garantizada por la fuerza pública y el poder supremo.

El contrato por el que el individuo enajena sin condiciones ni reservas su libertad natural le convierte en ciudadano y le concede los inalienables derechos de igualdad jurídica y de igualdad moral, además de asegurar su libertad, pues al entregarse a todos el individuo no se entrega a nadie en concreto, y menos todavía a un amo que se imponga por la fuerza; y esa convención será nula desde el momento en que pretenda otorgar el poder a una autoridad absoluta. El contrato crea así el cuerpo político, que puede recibir distintos nombres: el de Estado, cuando es pasivo, el de soberano, cuando es activo, el de potencia, cuando se compara con otros cuerpos semejantes.

El cuerpo político se rige por la «voluntad general», que choca en ocasiones con la «voluntad de todos»; ha de prevalecer la primera, porque atiende al bien común del cuerpo social, y para ello, para imponer ese bien común, el Estado puede hacer uso de la fuerza frente a los particulares. Esa voluntad general busca, mediante las leyes que crea, el bien común del cuerpo social: de ahí que se imponga en la conciencia de todos y cada uno de los miembros que conforman la sociedad. La voluntad de todos, en cambio, se mueve por intereses particulares, a los que llevan las inclinaciones y las pasiones. En caso de que esas dos voluntades, la general y la de todos, choquen, se enfrenten o sigan caminos contrarios, el soberano tiene por delante la tarea de obligar «a ser libres» a los miembros de la sociedad que se nieguen a seguir la voluntad general. Esos actos de fuerza sobre los particulares, que de no haber pacto social serían absurdos y tiránicos, debido al contrato se vuelven legítimos y razonables, pues gracias al pacto se ha conseguido avanzar: el hombre social es ahora más libre que en estado de naturaleza.

En su nueva situación, el individuo ha dejado atrás su instinto para regirse por el deber, ha desarrollado sus facultades y ha conseguido para sus intereses particulares una libertad beneficiosa, sólo limitada por la voluntad general: las normas prescritas por la ley son precisamente las que transforman la antigua libertad natural e instintiva en libertad verdadera, garantizada por el Estado; su obediencia a esas normas le garantiza, junto a la libertad, la legitimidad de sus bienes, la propiedad moral y jurídica de los mismos; sólo hay un límite a esa

legitimación de su propiedad: la comunidad la garantiza y defiende, pero subordinándola únicamente al interés común.

II. El punto de engarce de todas las cláusulas del pacto social estriba en la soberanía, expresada por la voluntad general. Y esa soberanía es indivisible, aunque se reparta entre distintos poderes: tal reparto no supone división de la soberanía, que es inalienable y no puede entregarse a un amo, pues entonces el pueblo perdería su calidad de pueblo; y tampoco puede errar, pues cualquier desvío sólo sería fruto de la imposición de la voluntad de todos sobre la voluntad general, expresión de la opinión del conjunto de los ciudadanos, que determina el bien público; y éste bien sólo puede tener por objetivo la igualdad.

Que el poder de la soberanía sea absoluto dado que representa la voluntad general no supone que carezca de límites, que no son otros que las convenciones generales; y si su campo de actuación es el bien común y el cuerpo de la nación, en su competencia no entran los hombres ni los hechos particulares. Todo acto que emane del soberano es, por sí mismo, por «naturaleza», equitativo, legítimo, útil y sólido. Pero el soberano no aplica las leyes, que se limitan a poseer un carácter general: para su aplicación dispone de un órgano ejecutivo, encargado de llevarlas a la práctica y exclusivamente de aplicarlas a los particulares; ese órgano es el gobierno, cuya intervención se limita a esa tarea práctica, y no puede enmendar, corregir ni alterar la generalidad de las leyes. Si ese gobierno trata de ocupar el espacio del soberano, de inter-

venir en su función legisladora, el Estado camina hacia su destrucción y los vínculos que el pacto social imponía a los individuos se distienden; deja de haber soberanía del pueblo, sustituida por una relación de amo y esclavo.

El soberano se arroga el papel de legislador porque, aunque el pueblo siempre anhela el bien, no siempre ve dónde radica ni dónde está; de ahí que las leyes no las establezca la multitud reunida, pues para hacer bien esa tarea los hombres «tendrían que ser dioses». Hay un reparto de papeles, de competencias: el legislador establece las leyes, y es luego el pueblo quien las refrenda mediante sufragio libre.

III. Rousseau aborda a continuación las tres formas de gobierno posibles: democracia, aristocracia y monarquía. Ninguna de ellas es, por sí misma, la mejor; eso depende, en primer lugar, del tamaño: si para los Estados pequeños la democracia es la forma más indicada, y para los medianos lo es la aristocracia, para los grandes conviene mejor la monarquía. Y si el modelo aristocrático —una aristocracia no hereditaria; para Rousseau, la electiva es la «aristocracia propiamente dicha»— le parece el mejor para constituir un gobierno, desde su punto de vista es el peor a la hora de conformar el Estado.

IV. Según Rousseau, el mejor gobierno que ha existido en la historia fue el de Roma, que acertó a organizar una convivencia libre regida por la ley del sufragio; cuando la corrupción hizo acto de presencia mediante la compra de los votos, el sistema se desmoronó y pasó a convertir-

se en tiranía de los tribunales primero y de los dictadores después, que disolvieron el poder de las leyes. Ya en el colofón del *Contrato*, Rousseau analiza la posibilidad de una religión de Estado, que derivaría de los remotos orígenes de las sociedades iniciales, cuando los primeros reyes eran dioses. Cada nación tuvo su monarca y su religión propia, que el Imperio Romano, al expandirse, igualó. Hay tres tipos de religión, la de los primeros pueblos; la religión del Evangelio, propia del hombre interior, y una tercera, que se reparte entre el devoto y el ciudadano. Ninguna de ellas es buena desde el punto de vista político. Para Rousseau, la imposibilidad de una república cristiana reside en el hecho de que el cristianismo predica la servidumbre. De ahí que el legislador deba establecer una religión civil cuyos dogmas se conformen con los sentimientos de sociabilidad, con el solo objeto de que sirvan para hacer buenos ciudadanos: y esos dogmas son la existencia de la divinidad, la vida del alma, el castigo y la recompensa en un más allá y la santidad del contrato social. El resto de los dogmas no dependen del soberano, pertenecen al campo de la opinión individual y nada tienen que ver con el orden de las virtudes morales que exige la convivencia social.

Si la síntesis de este texto plantea como bases fundamentales: 1.º la enajenación<sup>8</sup> total del individuo y la comunidad y 2.º la ganancia de lo que se pierde, es decir: cada

8. Sobre el concepto de *aliénation* (= enajenación) y los *décalages* que Rousseau realiza en su texto ante las dificultades, véanse Althusser y la réplica que a su crítica hizo, con desigual fortuna en unos casos y otros, M. Launay (véase *Bibliografía*).

individuo recibe los derechos que los demás miembros de la comunidad enajenan a ésta, los resultados prácticos son más complejos: empezando por esa deriva hacia las formas de gobierno: monárquica, aristocrática y democrática (y no siempre coinciden los conceptos rousseauianos con los actuales): en la *Lettre à D'Alembert*, definirá a la democracia como un Estado «en que los súbditos y el soberano no son más que los mismos hombres considerados bajo diferentes aspectos». Democracia –que califica con el epíteto de república– de funcionamiento complicado, porque Rousseau trata de salvar por encima de todo el concepto de libertad. ¿Libertad para el individuo que enajenó sin reservas todos sus derechos? Dejó entonces de ser individuo para convertirse en ciudadano, y la libertad de éste es entonces total, pues, poniendo por encima de sus intereses particulares el interés general, ha hecho una corrección sobre su yo individual: corrección que le lleva –por medio de la educación que le da el legislador– a asumir plenamente la voluntad general como interés propio. Esta parte del contrato, la más difícil por sus paradojas, se basa en esa soberanía del pueblo –concepto prácticamente nuevo en el pensamiento político–, inalienable por un lado, y diferente del gobierno por otro; gobierno que será ilegítimo en el momento en que aquélla no se produzca. Ciertamente que en esa soberanía del pueblo hace Rousseau dos restricciones clave: del pueblo hay que separar al populacho, idea que comparte con el resto de la Ilustración, con Voltaire a la cabeza: el populacho, la canalla, esa parte de ciudadanos carente de propiedades. Y en segundo lugar las mujeres, porque para Rousseau el pueblo reunido sólo está formado, como en Roma, por hombres

(y en este aspecto antifeminista, Rousseau va más lejos que los demás ilustrados).

## Sobre la traducción

Para el texto original del *Contrato social* me he guiado preferentemente por la edición de las *Œuvres complètes* (*Du Contrat social, ou Principes du droit politique*, Gallimard, Bibliothèque de la Pléiade, t. III, págs. 347-470), al cuidado de Robert Derathé, que ofrece la edición *princeps* de 1762; incorporo las adiciones o correcciones de la edición de 1782 haciendo constar a pie de página todas las peculiaridades y diferencias entre ambas ediciones utilizando asteriscos. Las notas de Rousseau a su texto, marcadas con números, figuran al final del *Contrato* (págs. 199-209). Evidentemente soy deudor en cuanto al texto y a parte de las notas, así como a la interpretación de pasajes, a ese estudioso, y a varios de los autores citados en la bibliografía.

Mauro Armíño